

TRANSPORTES ALZA & BAREÑO LTDA. NIT 900.264.961-0	POLITICA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALCOHOL Y TABACO		
CÓDIGO: TAB-GSIG-DC-003	VERSIÓN: 5	FECHA DE VIGENCIA: 01/07/2026	PÁGINA 1 DE 5

TRANSPORTES ALZA & BAREÑO LTDA., empresa dedicada a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. Nuestra empresa se compromete a llevar a cabo acciones preventivas y de control de riesgos con el objetivo de evitar accidentes laborales y preservar la salud de nuestros colaboradores. En este sentido, la alta dirección establece que en ninguna circunstancia se permitirá laborar, permanecer en el puesto de trabajo o realizar cualquier actividad relacionada con la operación de la Empresa a ningún integrante de la organización, ni a ningún miembro de los grupos de interés que se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas (SPA). Esta directriz se adopta como medida preventiva de seguridad y salud en el trabajo, orientada a proteger la vida e integridad de las personas y a controlar riesgos operacionales.

1. OBJETO

Establecer los lineamientos preventivos, de control y de actuación frente al consumo, porte, distribución o permanencia bajo efectos del alcohol, tabaco y/o SPA en el entorno laboral, con el fin de:

- Prevenir accidentes de trabajo, enfermedades laborales e incidentes.
- Mitigar condiciones de riesgo que comprometan la seguridad de la operación y de terceros.
- Fomentar estilos de vida y entornos de trabajo saludables, promoviendo el autocuidado.

2. ALCANCE

Esta política rige y es de obligatorio cumplimiento para:

- Personal Directivo y Trabajadores Dependientes: Independientemente de su modalidad de contratación.
- Aliados Estratégicos: Contratistas, subcontratistas, proveedores, prestadores de servicios y visitantes dentro de las instalaciones o en el desarrollo de actividades operativas.
- Ámbito Espacial: Aplica dentro de las sedes de la empresa y en cualquier entorno fuera de ellas donde se ejecuten labores en representación de la compañía, se utilicen herramientas, vehículos o maquinaria de la organización.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

La presente política se fundamenta y articula de forma estricta con el ordenamiento jurídico colombiano vigente:

- Código Sustantivo del Trabajo (CST): Artículo 56 (Obligaciones de protección y seguridad), Artículo 58, numeral 3 (Obligaciones del trabajador), y Artículo 60, numerales 1 y 2 (Prohibiciones a los trabajadores sobre presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos).
- Ley 1562 de 2012: Sistema General de Riesgos Laborales.
- Ley 1335 de 2009 (Ley Antitabaco): Disposiciones para la prevención del consumo de tabaco y creación de Espacios 100% Libres de Humo.

TRANSPORTES ALZA & BAREÑO LTDA. NIT 900.264.961-0	POLITICA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALCOHOL Y TABACO		
CÓDIGO: TAB-GSIG-DC-003	VERSIÓN: 5	FECHA DE VIGENCIA: 01/07/2026	PÁGINA 2 DE 5

- Decreto 1072 de 2015: Único Reglamentario del Sector Trabajo (Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST).
- Resolución 2400 de 1979 (Estatuto de Seguridad Industrial): Artículos 2 y 3, relativos a la higiene y seguridad en los lugares de trabajo.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencia C-636 de 2016 (el consumo de sustancias solo es sancionable si incide directamente en el desempeño y la seguridad de la labor) y Sentencia T-054 de 2021 (garantías del debido proceso en pruebas de alcoholemia laborales).

3. DEFINICIONES MÍNIMAS

- Alcohol: Sustancia psicoactiva depresora del sistema nervioso central que disminuye los reflejos, altera el juicio y reduce la coordinación motriz.
- Tabaco y derivados: Productos de combustión, calentamiento o administración de nicotina (cigarrillo convencional, cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas con o sin nicotina) que impactan negativamente la salud respiratoria y ambiental.
- Sustancias Psicoactivas (SPA): Sustancias de origen natural o sintético, lícitas o ilícitas, que alteran de forma transitoria o permanente el estado de conciencia, el comportamiento o la percepción. Incluye medicamentos formulados que puedan generar efectos secundarios que comprometan la seguridad operacional.
- Puesto Crítico de Seguridad: Aquella labor o tarea que por su naturaleza operativa representa un peligro inminente y grave para la vida del trabajador, de terceros o los activos de la empresa si se realiza sin el 100% de las facultades cognitivas (ej. operación de montacargas, herramientas de corte de madera, trabajo en alturas, conducción de vehículos de reparto).

4. LINEAMIENTOS Y PROHIBICIONES

4.1 Prohibición general (cero tolerancias en jornada y/o actividad laboral):

Se prohíbe a toda persona cobijada por esta política:

- Consumo y Estado de Afectación: Se prohíbe consumir alcohol o SPA durante las horas de trabajo, así como presentarse o permanecer en las instalaciones o frentes de obra bajo sus efectos psicotrópicos o etílicos.
- Comercialización y Porte: Está estrictamente prohibido portar, almacenar, comercializar, distribuir o inducir al consumo de alcohol, tabaco o SPA dentro de cualquier espacio laboral o vehículo de la empresa.
- Restricción de Operación: Ningún colaborador podrá operar maquinaria de corte, vehículos, herramientas industriales o realizar tareas de embalaje si existe sospecha razonable o confirmación de alteración psicomotora por cualquier sustancia.
- Espacios Libres de Humo: En cumplimiento de la Ley 1335 de 2009, se prohíbe fumar o utilizar vapeadores/cigarrillos electrónicos en la totalidad de las áreas administrativas y operativas de la empresa, sin excepción.

TRANSPORTES ALZA & BAREÑO LTDA. NIT 900.264.961-0	POLITICA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALCOHOL Y TABACO		
CÓDIGO: TAB-GSIG-DC-003	VERSIÓN: 5	FECHA DE VIGENCIA: 01/07/2026	PÁGINA 3 DE 5

- Gestión de Medicamentos Formulados: El trabajador que por orden médica consume fármacos que alteren su capacidad de concentración o reflejos, tiene la obligación legal de informar de manera confidencial al área de SG-SST o Gestión Humana antes de iniciar su labor, con el fin de evaluar restricciones temporales o reubicación funcional preventiva.

4.2 Gestión de medicamentos:

Cuando una persona se encuentre medicada con sustancias que puedan afectar reflejos, atención o coordinación, deberá informar de manera reservada al área definida por la Empresa (SG-SST / Gestión Humana) para evaluación de restricciones temporales o reubicación funcional preventiva, sin que ello implique divulgación innecesaria de información sensible.

5 PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN

La Empresa implementará acciones preventivas tales como:

- Sensibilizaciones periódicas sobre riesgos del consumo de alcohol, tabaco y SPA.
- Programas de estilo de vida saludable, pausas activas, salud mental y gestión del riesgo psicosocial cuando aplique.
- Divulgación de rutas de orientación y acceso a servicios de salud (EPS/IPS) y acompañamiento con ARL en el marco del SG-SST, cuando corresponda.

6 ACTUACIÓN ANTE SOSPECHA RAZONABLE O EVENTOS

6.1 Sospecha razonable (criterio objetivo):

Cuando existan indicios verificables (p. ej. olor evidente, incoherencia, alteración motora, conducta riesgosa, somnolencia marcada, desorientación, agresividad inusual, fallas repetidas de coordinación), el jefe inmediato o responsable designado deberá:

- Asegurar la protección inmediata: retirar de la tarea crítica, evitar operación de equipos/vehículos, y activar acompañamiento.
- Dejar registro escrito de signos observados (fecha, hora, lugar, descripción objetiva), con testigos si es posible.
- Remitir a valoración interna o externa según protocolo SG-SST (sin tratos humillantes ni exposiciones).

6.2 Accidentes, incidentes o casi-accidentes:

En caso de evento de seguridad, la Empresa podrá activar medidas adicionales de verificación y evaluación, en coherencia con la investigación del incidente y con el enfoque preventivo del SG-SST.

7 PRUEBAS DE ALCOHOL Y/O SPA (CRITERIO DE LEGALIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD)

La Empresa solo considerará pruebas de alcohol/SPA cuando exista justificación objetiva y finalidad preventiva de seguridad, en los siguientes escenarios típicos:

- Sospecha razonable debidamente registrada.
- Accidente/incidente grave o de alto potencial, cuando sea pertinente para la investigación preventiva.
- Requerimientos contractuales o normativos específicos del servicio (si aplica).
- Reglas mínimas de garantía:
- Respeto por la dignidad, debido trato y confidencialidad.

TRANSPORTES ALZA & BAREÑO LTDA. NIT 900.264.961-0	POLITICA PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALCOHOL Y TABACO		
CÓDIGO: TAB-GSIG-DC-003	VERSIÓN: 5	FECHA DE VIGENCIA: 01/07/2026	PÁGINA 4 DE 5

- Manejo de resultados con reserva estricta y acceso limitado a quienes deban conocerlos por función.
- Tratamiento de datos personales conforme al régimen de protección de datos y principios de minimización.
- Prohibición de "operativos masivos" indiscriminados sin criterio objetivo de riesgo y sin soporte del SG-SST.

8. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS

El incumplimiento de esta política constituye falta a los deberes laborales y de seguridad, y dará lugar a las medidas preventivas inmediatas (retiro de tarea, reubicación temporal, remisión a valoración) y, de ser procedente, a la apertura del procedimiento disciplinario interno y aplicación de sanciones conforme al Reglamento Interno de Trabajo y demás normas aplicables, garantizando el debido proceso.

9. MEDIDAS DE APOYO Y ENFOQUE PREVENTIVO

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias cuando haya lugar, la Empresa promoverá rutas de apoyo para casos identificados de consumo problemático, orientando:

- Acceso a servicios de salud (EPS/IPS).
- Acompañamiento de programas de bienestar y/o apoyo psicosocial cuando existan.
- Recomendaciones de la ARL dentro del SG-SST, si procede.

La alta dirección asegura la disposición de los recursos necesarios financieros, técnicos y humanos para el cumplimiento de esta política, enmarcada dentro del Sistema Integrado de Gestión y alineada con las buenas prácticas empresariales y la normativa vigente.

Se firma al 01 día del mes de julio de 2026


RODOLFO ALZA QUIROGA
Representante legal